



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 231/2021

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRUSUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022020-151, MN PALANTE ALANNA

PARTES: LOASY MORALES PEREZ //JORGE ANDRES CERVANTES MARTINEZ

AUTO: AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE DÁ APERTURA AL PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA, POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DÍAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ABRIL (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CELIA MARÍA JIMÉNEZ SANCHEZ

JUDICANTE JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**REFERENCIA: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022020-151 MN
PALANTE ALANA.**

Cartagena D. T Y C, Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE PRUEBAS

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 15 de octubre de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra el señor Jorge Andres Mervantes Martínez, en calidad de operador y la señora Loasy Morales Perez, en calidad de propietaria de la motonave denominada “PALANTE ALANA” con matrícula CP-05-4119-B, por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso No.052, fijado en cartelera y en la página web de la entidad, el día 16 de marzo del 2021, por el termino de 05 días hábiles; encuentra el despacho que no presentaron descargos.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de quince (15) días y se decretan las siguientes pruebas:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **DIEGO FERNANDO SALGUERO LONDOÑO**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)